

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1930)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 8

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 30 de Diciembre último, relativa a la conveniencia de que el Estado se reserve determinada zona en las provincias de Zamora, Salamanca y Cáceres, con objeto de estudiar las condiciones de los yacimientos de mineral de estaño, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la misma, se ha servido disponer:

1.º Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona comprendida dentro del perímetro siguiente:

«Se tomará como punto de partida el centro de la Plaza Mayor de Salamanca; se seguirá la carretera, pasando por Alba de Tormes, Béjar, Hervás, Plasencia hasta Coria, desde donde se seguirá el curso del río Alagón, hasta su confluencia con el Tajo, y el de éste hasta su encuentro con el río Eljas (frontera portuguesa); se sigue en dirección al Norte por la frontera de Portugal hasta su encuentro con el río Tuela, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el pueblo de Chanos; desde este punto se seguirá la carretera pasando por Puebla de Sanabria y Zamora hasta Salamanca, cerrando el perímetro.»

2.º Los registros mineros de sustancia mineral distinta del estaño que se soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención, se admitirán, tramitarán y, en su caso, concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubierta por virtud de ellas alguna sustancia mineral de la tercera Sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud, la concesión no dará a éste derecho alguno a explotar aquellas sustancias.

3.º La suspensión del derecho de registro de minas de estaño en la zona antedicha es por el plazo de dos años, prorrogable por plazos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecta la expresada zona, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros de Badajoz y Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—Benjumea.—Señor Director general de Minas y Combustibles.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Robleda para dar tres batidas a los lobos que invaden aquél término municipal, causando estragos en los ganados, mediante el empleo de la estricnina.

Lo que se hace público a tenor lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Zamora 10 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,  
Joaquín Sarmiento.

#### Reses mostrencas.

En poder del vecino de Losilla José Rodríguez Román, se halla depositada una oveja negra, de procedencia desconocida, una marca en una oreja y la otra despuntada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 10 de Febrero de 1930,

El Gobernador interino,  
Joaquín Sarmiento.

#### CIRCULAR.—CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he autorizado al Excelentísimo Sr. D. Telesforo Sáenz, Gobernador militar de esta plaza y provincia, para que pueda dar una batida a los jabalíes que merodean por los términos municipales de Ferreras de arriba y Villardeciervos, el día 16 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y muy especialmente de aquéllos pueblos colindantes a los autorizados.

Zamora 12 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,  
Joaquín Sarmiento.

### Comisión calificador de oposiciones a ingreso en el Magisterio

#### Convocatoria.

Según orden del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual, se ha resuelto:

Que el próximo día 17 de los corrientes y hora de las once de la mañana se constituyan las Comisiones normales de Maestros y Maestras en sus respectivos Centros, para proceder a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores en sesión pública y en la forma prevista en el apartado 22 de la Real orden de 20 de Julio de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 de los mismos, número 1139.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Febrero de 1930.—El Secretario, Casimiro M. Ramos.—V.º B.º.—El Presidente de la Comisión, Marceliano Escudero.

R-647

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

La Junta en sesión de hoy, acordó fijar el tipo de jornal medio de un bracero a los efectos de excepciones de mozos, en la forma siguiente:

	Pesetas
Zamora (Capital)	4
<b>Cabezas de partido.</b>	
Alcañices	3:50
Benavente	3:50
Bermillo	3:50
Puebla	3:50
Toro	3:50
Villalpando	3:50
Fermoselle	3:50
Los pueblos restantes de la provincia	3

Zamora 31 de Enero de 1930.—El Coronel Presidente, Vicente S. de León. R-642

# Diputación provincial de Zamora

## ESCALAFÓN de los Empleados administrativos de la misma.

Nombres y apellidos	Fecha del nacimiento	Categorías	Años de servicios			Antigüedad en el cargo			Observaciones
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Don Augusto Milán	18 Noviembre 1865	Oficial 1.º	46	1	18	3	1		
» Angel Herrero Cerón	23 idem 1861	Idem	39	4	29	3	1		
» Agustín Rodríguez	15 Agosto 1880	Idem	32	1	24	1	1		
» David Diez Mata	29 Diciembre 1883	Idem	25	3	20	1	1		
» Tomás Calvo Alonso	4 Enero 1881	Oficial 2.º	21	2	20	3	1		
» Maximiliano Cavero	22 Julio 1870	Idem	21	10	20	3	1		
» Manuel Hernández	8 Diciembre 1892	Idem	17	4	5	3	1		
» Braulio Manteca	26 Marzo 1863	Idem	40	9	15	1	1		
» Arturo Alonso	18 idem 1878	Idem	11	7	3	1	1		
» Manuel F. Somoza	16 Febrero 1867	Oficial 3.º	21	2	20	3	1		
» Pedro San Francisco	2 Diciembre 1874	Idem	37	3	12	3	1		
» Victoriano Alba	23 Marzo 1869	Idem	28	4	22	3	1		
» Julián Moyano Palao	1 Agosto 1895	Idem	11	2	15	1	1		
» Angel Casaseca D.	1 Marzo 1882	Idem	9	6	29	1	1		
» Isidoro Baz Matos	18 Abril 1877	Idem		5			5		
» José María Hernández	4 Junio 1886	Auxiliar 1.º	23	4	6	3	1		
» Adrián Vecino	5 Marzo 1891	Idem	9		6	3	1		
» José F. Prieto	8 Noviembre 1900	Idem	8	10	23	3	1		
» Enrique Sánchez	16 Junio 1884	Idem	8	10	23	3	1		
» Aniceto de Castro	12 Enero 1898	Idem	7	9	8	3	1		
» Teodoro Aguilar	14 Noviembre 1881	Idem	29	1	20	3	1		
» Anunciación Nieto	9 Febrero 1904	Idem	3	11	8	3	1		
» Donato Andrés	21 Marzo 1897	Idem	10	7	21	2	9	30	
» Consuelo Iglesias	8 Septiembre 1906	Idem	1	6	5	1	6	5	
» Mariano González	23 Noviembre 1904	Idem		8	5		8	5	
» Abdulía de la Cuesta	9 Septiembre 1896	Idem		5	24		5	24	
» Alejandro Sanvicente								Excedente	

## Practicantes

Don Eusebio Fernández	12 Agosto 1884	De término	18	9	6	3	1	
» Buenaventura E. Villalba	14 Julio 1867	Idem	23	10	25	3	1	
» Víctorino Salmador	18 Diciembre 1892	Idem	14		6	1	4	3
» Paulino Seisdedos	12 Julio 1897	De ascenso	8	2	8	3	1	
» Santiago Ramajo	23 Mayo 1886	Idem	17	2	26	3	1	
» Ildefonso Rodríguez	7 Octubre 1859	Idem	41	2	20	1	4	3
» Dustán Lorenzo	16 Mayo 1860	De entrada	31	2	26	3	1	
» Raimundo González		Idem	1	7	22	1	7	22
» Modesto Alonso	8 Noviembre 1892	Idem	1	6	4	1	6	4
» Carmen Sanz	3 Agosto 1903	Idem		10	21		10	21
» Francisco Martín	28 Diciembre 1898	Idem		9	3		9	3
» José Seisdedos	6 Mayo 1902	Radiólogo	1	8	12	1	8	12

## Capellanes

Don Gerardo Espeso	3 Julio 1875	De término	10	10	7	3	1	
» Martín-Luelmo	30 Enero 1868	Idem	20	1	9	3	1	
» Manuel Pinilla	18 Octubre 1873	De entrada	1	6	22	1	6	22
» Bernardo Alonso	5 Junio 1873	Idem	10	5	25	3	1	
» Gabino Cabo	19 Febrero 1892	Idem		1	23		1	23

## Imprenta

Don Pablo Ramón Pérez	17 Abril 1868	Regente	36	2	28	30	7	22
» José González	21 Agosto 1885	Maquinista	21	10	13	1	10	6
» Federico Alonso	21 Mayo 1881	Cajista de ascenso	21	11	13	3	1	
» Celedonio Prieto	1 Septiembre 1897	Idem	4	6	13	1	10	7
» Tomás Ferrín	23 Febrero 1899	Idem de entrada	2	2	19	2	2	19
» Julián Miguel		Idem		7	22		7	22
» Cayetano Gago	22 Octubre 1888	Marcador	15	8	30	15	8	30
» Luis Figal	28 Julio 1891	Cajista	4	11	26	4	11	26
								Excedente

## Porteros y Ordenanzas

Don Cándido del Rosario	3 Octubre 1875	Conserje	35	2	25	10	3	9
» Ventura de la Iglesia	15 Julio 1879	Ordenanza	32	7	12	32	7	12
» Pascual Rodríguez	11 Abril 1865	Idem	24	9	23	24	9	23
» Santiago Vara	9 Mayo 1889	Idem	21		30	21		30
» José Herrero	16 Julio 1858	Idem	17		11	17		11
» Primo Velez	9 Junio 1903	Idem	5	9	30	5	9	30
» José Sanz	25 Enero 1865	Portero	16	2	6	16	2	6
» Gregorio Tundidor	12 Marzo 1870	Idem	7	11	6	7	11	6
» Atanasio Ortera	2 Mayo 1870	Idem	18	8	8	18	8	8
» Juan Martín	8 Diciembre 1877	Vigilante	30	11	8	5	2	28
» Ezequiel Mata	27 idem 1899	Idem		7	22		7	22

**Enfermeros**

Don Julián de San Silvano	16 Febrero 1878	De ascenso	20	3	5	20	3	5
> Eloy Gómez	25 Junio 1885	Idem	5		22	5		22
> José Sánchez	11 Abril 1899	De entrada	3	6	26	3	6	26
> Agustín Barba	24 Febrero 1900	Idem	2	4	7	2	4	7
Una a proveer								
Don Juan Coomonte	23 Octubre 1872	De entrada	5	2	26	5	2	26
> Antonio Rodríguez	13 Diciembre 1901	Idem		1	23		1	23
Una a proveer								

**Capataces y Peones camineros**

Don Emilio Bartolomé	27 Julio 1878	Capataz	17	8	24	7	6	30
> Toribio Roncero	26 Septiembre 1878	Idem	19		3	5	7	12
> Eudósio Castellanos	10 Julio 1878	Idem	15	8	30		9	3
> Edmundo Villar Mata	16 Noviembre 1886	Idem	7		30		1	
> Mariano Huerga	25 Marzo 1865	Peón caminero	38		30	38		30
> Jorge Gómez	28 Junio 1865	Idem	32	6	30	32	6	30
> Saturnino Gestoso	11 Febrero 1873	Idem	32	6	30	32	6	30
> Emilio Blanco	24 Agosto 1873	Idem	29		12	29		12
> Atilano Pérez	24 Agosto 1870	Idem	22	8	20	22	8	20
> Isaac Moreno	2 Diciembre 1859	Idem	20		30	20		30
> Pedro Bragado	9 Octubre 1881	Idem	16	3	30	16	3	30
> Fernando Robles	30 Mayo 1891	Idem	14	4	8	14	4	8
> Eliseo Prada	2 Julio 1880	Idem	13	7	23	13	7	23
> Lucio Lorenzo	11 Diciembre 1858	Idem	12	3	4	12	3	4
> Marcelino Miguel	2 Junio 1875	Idem	12		30	12		30
> Aurelio Sánchez	20 Octubre 1891	Idem	11	8	30	11	8	30
> Victoriano Marcelo	9 Octubre 1880	Idem	10	9	30	10	9	30
> Alfredo Ledesma	4 Marzo 1878	Idem	10	5	30	10	5	30
> Atanasio de la Fuente	11 Enero 1892	Idem	9		5	9		5
> Alejandro Pérez	30 Noviembre 1871	Idem	8	1	30	8	1	30
> Vicente Argüello	10 Mayo 1888	Idem	7	10	11	7	10	11
> Martín Parra	14 Octubre 1882	Idem	7	6	30	7	6	30
> José Ruiz	28 Febrero 1859	Idem	7	6	30	7	6	30
> Angel Calvo	5 Marzo 1877	Idem	7		30	7		30
> Santiago Delgado	2 Abril 1888	Idem	6	1	30	6	1	30
> Jerónimo Baz	12 Julio 1899	Idem	6		22	6		22
> Juan Galán Nevado		Idem		10	21		10	21
> José María Calles		Idem		10	21		10	21
> José Prieto Rivera		Idem		10	21		10	21
> Manuel Vaquero		Idem		10	21		10	21
> Cayetano Ortega		Idem		10	21		10	21
> Clemente Arquero		Idem		10	21		10	21
> Aureliano Pérez		Idem		10	21		10	21
> Victor Ordiales		Idem		10	21		10	21
> Florencio Montoya		Idem		8	16		8	16
> Manuel Prieto	29 Diciembre 1896	Idem		5	24		5	24
> Pedro Sánchez	29 Junio 1883	Idem		3	14		3	14
> Gabriel Bermúdez		Idem		1	23		1	23
Dos a proveer		Idem						

Zamora 31 de Enero de 1930.—El Oficial del Negociado, Manuel Hernández.

La Comisión provincial, en sesión de 8 de Febrero de 1930, acordó la publicación de los presentes Escalafones y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del artículo 5.º del Real decreto Ley de 2 de Noviembre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

**Comité paritarin de industria de la Construcción de Zamora**

**EDICTO**

Don Ramón V. Franqueira, Presidente del Comité interlocal de industrias de Contrucción de Zamora, hago saber:

Que por este Comité han sido, por unanimidad, aprobadas las bases de trabajo que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de veinte días, a partir de esta publicación, en la forma que preceptúa el artículo 49 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

**Bases generales de trabajo para los oficios de Peón, Albañil, Carpintero, Pintor, Hojalatero y Cantero, aprobadas por el Comité paritarin.**

Duración de la jornada:

Base 1.ª La jornada será de ocho horas diarias, o cuarenta y ocho semanales.

Las horas que se pierdan por causa de fuerza mayor, (lluvia, hielo, falta de materiales, etc.), serán necesariamente recuperadas solo durante la semana en que se produzca la pérdida de horas, y asimismo serán recuperados los días que se consideren festivos de común acuerdo entre patronos y obreros siempre que ello sea posible por razón del tiempo. A la recuperación de las horas o días indicados tendrán obligación de asistir a prestar su trabajo todos los obreros,

sea cualquiera su categoría, empleados en la obra.

Esta jornada no podrá prolongarse sin previo convenio entre patronos y obreros y sin reconocimiento y resolución del Comité paritarin. Para esta excepción debe haber un motivo justificado y siempre dentro de la ley.

Horario de la jornada:

Base 2.ª El horario será en invierno, de ocho a doce, por la mañana y de una a cinco por la tarde. Se considerará invierno a estos efectos desde el 15 de Octubre a 1.º de Marzo. Desde el 1.º de Marzo hasta el 15 de Junio regirán, por la mañana las mismas horas y se reanudaré el trabajo a las dos hasta las seis. Desde el 15 de Junio hasta el 1.º de Septiembre regirá por la mañana el mismo horario y se reanudaré el trabajo a las tres hasta las siete por la tarde. Desde el 1.º de Septiembre hasta el 15 de Octubre, regirán las mismas horas que del 1.º de Marzo al 15 de Junio. En caso de cambio de hora se regirá por las equivalentes al horario actual.

Días festivos:

Base 3.ª Serán considerados como días festivos no recuperables los días 1.º y 6 de Enero, 1.º de Mayo y 8 y 25 de Diciembre y como recuperables los demás que de común acuerdo se estipulen entre patronos y obreros.

Pago de jornales:

Base 4.ª El trabajo será abonado por horas, y las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º de la

Real orden de 15 de Enero de 1920, teniendo en cuenta que no se podrán hacer horas extraordinarias mientras haya obreros del ramo parados.

Reconocimientos médicos.

Base 5.ª El tiempo empleado en los reconocimientos médicos que el patrono exija al obrero, será abonado por el patrono si el obrero está prestando su trabajo ya, y no abonará en cambio el patrono el tiempo empleado en reconocimientos hechos para ser o no admitidos al trabajo.

Despidos:

Base 6.ª Los despidos serán con arreglo a la ley.

Trabajo fuera de la localidad:

Base 7.ª Los obreros de Zamora que vayan a trabajar fuera de la población irán con los viajes de estancia y desplazamiento pagados, además del jornal. Si al obrero no le conviniera la estancia y alojamiento que el patrono le ofrezca, que será siempre conforme a la costumbre y con la decencia posible en el lugar donde la obra se ejecute, podrá optar por recibir de éste la cantidad de 3.75 pesetas diarias, como minimum, incluyendo los días festivos y los que por fuerza mayor, o por acuerdo no se trabaje.

Los patronos abonarán a sus obreros los viajes de ida al comenzar la obra y el de vuelta a su terminación, y si durase más de un mes, tendrán derecho los obreros al abono de los gastos de un viaje de ida y vuelta cada mes, el cual será en un día de no trabajo. Si este derecho no se

ejercitase por el obrero, éste no tendrá derecho a indemnización alguna, y si se utilizase, ese día no estará obligado el patrono a los gastos de estancia.

También se abonará por el patrono el viaje de vuelta del obrero que esté enfermo.

Enfermedad del obrero:

Base 8.ª El obrero que por enfermedad o accidente deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse al trabajo una vez restablecido, siempre que el patrono no carezca de tarea donde ocuparle. Para no perder el derecho, en el primer caso, deberá avisar al patrono al caer enfermo, el mismo día o a lo más tarde el siguiente, notificándole que por esta causa deja de acudir al trabajo.

Condiciones especiales del trabajo:

Base 9.ª En todos los trabajos en que los obreros tengan que estar sobre aguas, y de manera especial sobre aguas sucias, será obligación de los patronos facilitarles calzado en buenas condiciones de uso y de higiene.

Base 10. Los patronos se comprometen a facilitar a los obreros un cuarto en el que puedan guardar las ropas y herramientas, en aquellas obras que tengan condiciones para ello. Habrá asimismo en las obras un retrete.

Base 11. Los guardas que tengan que hacer servicio de noche no trabajarán de día y percibirán como minimum el jornal de peón, incluyendo los domingos y días festivos y teniendo a su disposición leña para la calefacción y una casilla en debidas condiciones de higiene y seguridad para su resguardo.

Pago de jornales:

Base 12. Los pagos se harán los sábados de forma que todos los obreros hayan cobrado sus jornales una hora después de la jornada de trabajo.

Prestación de herramienta:

Base 13. Toda la herramienta y útiles de trabajo será de cuenta de los patronos, a excepción de las llamadas herramientas de mano en albañilería.

Cumplimiento de legislación:

Base 14. Los patronos quedan obligados al exacto cumplimiento de toda la legislación social anterior y posterior a estas bases.

Duración de estas bases:

Base 15. Estas bases tendrán de duración un año a partir del día en que entre en vigor, entendiéndose prorrogadas si una de las partes no las denuncia.

Accidentes del trabajo:

Base 16. Se cumplirá respecto a los accidentes del trabajo todo lo legislado hasta hoy para los mismos.

Obligatoriedad de asociación.

Base 17. El Comité verá con agrado y excitará, por los medios que estén a su alcance, a los obreros y patronos a que pertenezcan unos y otros a cualquiera de las asociaciones de su clase establecidas o que se establezcan en la capital, o puntos de su residencia.

Trabajo de menores.

Base 18. En el trabajo de menores se cumplirá exactamente lo legislado a este respecto.

Curas urgentes.

Base 19. En todas las obras de alguna importancia, los patronos estarán provistos de un botiquín de un urgencia.

Jornal mínimo.

Base 20. En todos los oficios a que alcanza la jurisdicción de este Comité y que no están especificados en las bases especiales, los peones ganarán el sueldo mínimo de 5 pesetas, y los chicos, el de 2.75 pesetas.

#### Bases especiales

Para el oficio de albañil.

Sueldo mínimo para chicos: 2.75 pesetas diarias.

Idem idem para peones: 5 pesetas diarias.

Idem idem para peón adelantado: 5.50 pesetas diarias.

Idem idem para oficial albañil de segunda: 6.25 pesetas diarias.

Idem idem para oficial albañil de primera: 7.50 pesetas diarias.

Para el oficio de carpintero.

Sueldo mínimo para oficiales de primera: 8.50 pesetas diarias.

Los sueldos de las demás categorías serán convencionales.

Las herramientas serán como hasta ahora por cuenta de los patronos carpinteros, y su recogida, así como también la limpieza de los talleres, se hará el sábado.

Para el oficio de pintores.

Sueldo mínimo para oficiales de primera: 7.50 pesetas diarias.

Los sueldos de las demás categorías serán convencionales.

Para el oficio de hojalateros.

Sueldo mínimo para oficiales de primera: 7 pesetas diarias.

Para el oficio de canteros.

Sueldo mínimo para oficiales de primera: 9 pesetas diarias.

Sueldos convencionales para las demás categorías.

Todos los jornales establecidos en estas bases son mínimos. Los patronos, según las aptitudes de cada obrero, como precio y estímulo de su trabajo, pueden establecer jornales superiores a los señalados.

Los obreros que perciban salarios más elevados que los acordados por este Comité en estas bases, serán respetados.

Las diferencias que surjan, en la interpretación de estas bases, entre patronos y obreros, serán sometidas al conocimiento y resolución del Comité paritario interlocal de las industrias de construcción de Zamora.

Estas bases aprobadas serán obligatorias para todas las obras que se realicen en Zamora y su provincia.

Estas bases de trabajo empezarán a regir, si están aprobadas, desde el día primero del próximo mes de Abril.—(Firmado).—Ramón V. Franqueira.—Eduardo Hernández.—Benito Cabañas.—Cruz López.—Cándido Viñas.—Angel Alvarez.—Isidoro Villalba.—Miguel Sanz.—Lorenzo Prieto.—Francisco Nieto.—Casimiro Lozano.—Antonio M. Cañibano.—José Fernández.—Angel Ledesma.—(Es copia).—El Secretario, Angel Ledesma.

#### MANZANAL DEL BARCO

Terminado el reparto de rastrojera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Manzanal del Barco 6 de Febrero de 1930.—  
El Alcalde, Federico Fidalgo. R—625

#### BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas setecientas cincuenta pesetas importe de cuenta jurada, más las costas, formulada por el Procurador D. Agustín García Sánchez, contra su cliente D.ª Emilia Alonso, vecina de Granucillo, en autos que contra ella por sí y como representante legítima de sus hijos menores siguió D.ª Magdalena Casas, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicha D.ª Emilia y de sus aludidos hijos Rosalía, Magdalena y Manuel Casas Alonso.

1.º La tercera parte de una casa sita en la calle del Río, de Granucillo de Vidriales, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuya medida y número no constan: que linda por derecha de su entrada con casa de Prudencio Martínez,

por izquierda con otras de Justo de Antón y Francisco Peral y por el fondo con casa de Manuel Alonso; tasada esta tercera parte en quinientas pesetas.

2.º Un bacillar en las Gorgotinas, en término de dicho pueblo, de una fanega: que linda por Mediodía con tierra de Eusebio Sastre, Naciente Pedro de Paz, Norte Felipe Calvo y Poniente camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una tierra al camino de Sitrama, en el mismo término, de media hemina: que linda al Naciente y Poniente Justo de Antón, Norte pradera de Magdalena Casas y Mediodía Francisco Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

4.º Un huerto en el mismo término, a las Pozas, de tres cuartillos: que linda Naciente Vicente Seijas, Mediodía el río, Norte prado comunal y Poniente Justo de Antón; tasado en cien pesetas.

5.º Una tierra en Peñacuchilla, también en el mismo término, de dos celemines: que linda Mediodía de Felipe Calvo, Norte Justo de Antón, Poniente camino y Naciente se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Otro bacillar en Valdemoro, de dos fanegas próximamente: que linda Norte con cabezeras, Naciente Emilio Martínez, Mediodía cabezeras y Poniente Francisco Peral; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Febrero próximo, a las once de la mañana.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos de la tasación. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa tasación. Y que no existen títulos de propiedad de las fincas y el comprador deberá suplirles a su costa.

Dado en Benavente a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.—Antonio Córdova.—  
El Secretario, Tertulino Fernández. R—574

#### ZAMORA

Serpa, José Augusto; casado, jornalero, natural de Mondao (Portugal), distrito de Viseo, domiciliado últimamente en Ricobayo, cuyo paradero, así como sus demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se le sigue con el número veintisiete, mil novecientos treinta, por homicidio y robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora tres de Febrero de mil novecientos treinta.—Lino Martín Carnicero. R—580

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### Pastos

El día 23 del actual, a las once, se celebrará el arriendo de pastos de espigadero y hoja de viña de este término para la temporada del corriente año.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial ante la Junta directiva de la Sociedad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Morales del Vino 10 de Febrero de 1930.—  
El Presidente, Timoteo Hernández.

Los firmantes, mayores de edad, labradores propietarios y vecinos de Vezdemarbán, acotan para toda clase de paso y pasto de ganados las fincas bacillares que poseen en este término municipal, advirtiendo a los infractores que serán perseguidos con arreglo al Código penal vigente.

Vezdemarbán 10 de Febrero de 1930.  
Eugenio Pérez A fage-ne, Daniel Calleja Rodríguez, Miguel Calleja Rodríguez, Fructuoso Calleja Rodríguez, José M. Calleja Rodríguez, Bartolomé Pascual Calleja.